

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*  
*Bogotá D. C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria*  
*Rad. 11001400305320230092700*

*Revisado el plenario, la Juez resuelve:*

*1.- Negar solicitud de terminación y entrega del vehículo placas KWR122 por cuanto no ha sido puesto a disposición en cumplimiento de orden librada por este despacho.*

*Lo anterior en atención a que, mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023, se ordenó la inmovilización del vehículo de placas KWR122, para lo cual se dispuso a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho, razón por la cual se libró el oficio 3049 del 19 de septiembre de 2023, dirigido a la SIJIN - POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES.*

*En el expediente obra inventario del parqueadero J&L, revisado el mismo en las observaciones se desprende **“que el vehículo fue entregado de manera voluntaria al parqueadero”** (ítem 09), razón por la cual el citado vehículo no ha sido puesto a disposición de este despacho en virtud de la orden de captura.*

*Respecto la intervención del juez solamente procede cuando no habido entrega voluntaria, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el cual de manera expresa refiere que **“Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”**.*

*Como se expuso, si bien se señala la entrega voluntaria del vehículo al parqueadero J&L, dicha entrega solo es procedente al acreedor garantizado como lo indica la señalada ley, razón por la cual, quien debe gestionar la entrega es el acreedor GM Financial Colombia S.A., y no este despacho judicial, que como se indicó, el mismo no fue puesto a disposición del despacho con ocasión al presente trámite judicial.*

*2.- Poner en conocimiento el ítem 09 y presente decisión a la Alcaldía de Guasca, Inspección de Policía de Guasca y Procuraduría II Judicial 30 con funciones mixtas para asuntos ambientales y agrarios.*

*Lo anterior en atención a que, conforme la resolución que se adjunta, desde el 2019 la Inspección de Policía del Municipio de Guasca ordeno el cierre del parqueadero mencionado, y el mismo no se encuentra autorizado para ejercer dicha actividad.*

*3.- Toda vez que, pese a que se indica “entrega voluntaria del vehículo al parqueadero”, se observa que el mismo fue trasladado en grúa, se ordena compulsar copias a la Fiscalía Seccional para que investigue los presuntos delitos contra la administración de justicia, con la aprehensión del vehículo por quien no tenía la calidad de autoridad. Remitir documentos obrantes ítem 09 y presente decisión.*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 193 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 21 - noviembre - 2023  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaría